

FILOSOFÍA Y SISTEMA DEL DERECHO DE LA INTEGRACIÓN

(El complejo problemático del Derecho de la Integración.
Hacia la autonomía científica del Derecho de la Integración)

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI*

I. Introducción

1. A nuestro parecer la manera más interesante de construir el objeto de la ciencia jurídica es la que, dentro de la gran corriente integrativista y del tridimensionalismo, propone la *teoría trialista del mundo jurídico*¹. Conforme a la propuesta trialista, el objeto de la ciencia jurídica ha de ser el conjunto de los repartos de “potencia” e “impotencia” (de lo que favorece o perjudica al ser y a la vida), captados por normas que los describen e integran y valorados (los repartos y las normas) por la justicia². La propuesta trialista presenta una *complejidad pura* superadora de la simplicidad pura kelseniana, que a su vez superó a la complejidad impura³.

La teoría pura del Derecho avanzó respecto de la complejidad impura en que el Derecho positivo era acosado por nuevos saberes y el Derecho Natural. Entre los nuevos saberes se encontraban la Economía, la Sociología, la Historia, la Antropología, la Psicología y luego se incorporó el mismo frente la Lingüística. Sin embargo, la teoría pura, que logró una simplicidad pura, aisló al Derecho en las normas, apartó al pensamiento jurídico de las posibilidades de relacionarse con la realidad, lo que resulta de especial gravedad en días de nuestro cambio de era de la historia⁴. A nuestro parecer, el interrogante central de la teoría jurídica es hoy cómo superar a Kelsen sin retroceder a la complejidad impura.

* Profesor titular de la Facultad de Derecho de la UNR. Investigador del CONICET.

1 Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico es posible v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6ª. ed., 5ª reimp. Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Derecho y política”, Bs. As., Depalma 1976; “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; “La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000; también cabe c. v. gr. “El trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura”, en “El Derecho”, t. 126, págs. 884 y ss.

2 Sin entrar al debate a nuestro criterio infructuoso entre el objetivismo y el subjetivismo acerca de la justicia, creemos que es posible un debate científico respecto de ella cuando se comparte alguna base que luego puede desenvolverse con rigor.

3 Cabe c. GOLDSCHMIDT, op. cit., págs. XVII/XVIII.

4 Pueden v. nuestros “Estudios de Historia del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000. La particularidad del nuevo tiempo está signada por grandes cambios en la internacionalización tradicional (que incluye la integración) y revoluciones en las comunicaciones, la información y, sobre todo, las posibilidades de la genética humana.

2. El *Derecho* tiene relativa *autonomía* respecto de otros objetos que le son próximos, como la Economía, la Ciencia, la Medicina, la Religión, etc. Esa autonomía puede diversificarse en lo material, lo científico, lo académico y lo educativo.

La particularidad *material* se muestra en rasgos de la tridimensionalidad antes referida. Es sociológica, normológica y axiológica, pero a nuestro parecer culmina en consideraciones de justicia. Aunque la cuestión es debatida, por ejemplo en el análisis económico del Derecho, creemos que el objeto jurídico ha de ser referido al fin al valor justicia⁵. La autonomía material es acompañada por la especificidad de la *ciencia*, que en nuestro caso tiene la estructura de la teoría trialista del mundo jurídico. La particularidad *académica* consiste en la enseñanza en instituciones propias, que alcanzan casi siempre el nivel de facultades. La especificidad *educativa* se manifiesta a través de la adquisición de potencialidades propias, al fin una sensibilidad y una personalidad especial, la personalidad del jurista⁶.

Son diferenciables diversas *áreas* o *ramas del Derecho* que forman un complejo cuyo estudio integrado debe realizarse en la Teoría General del Derecho como disciplina referida no sólo a lo común de todo lo jurídico sino a lo abarcativo de sus diversas expresiones⁷. En ese marco de complejidad de las ramas jurídicas, éstas pueden tener *autonomía* material, científica, legislativa, judicial, administrativa, académica y educativa.

La autonomía *material* existe en la medida que el área posee particularidades sociológicas, normológicas y axiológicas que culminan en específicas exigencias de justicia. La autonomía *científica* se alcanza cuando el saber es sistematizado. La autonomía *legislativa* se obtiene cuando la rama cuenta con fuentes legislativas en sentido amplio que le son propias, sobre todo si se alcanza la codificación. La autonomía *administrativa* se logra si la rama cuenta con órganos administrativos especiales. La autonomía *académica* se obtiene cuando hay cátedras especiales. La autonomía *educativa* corresponde al especial espíritu que brinda la educación al respecto.

En el complejo de las ramas jurídicas hay algunas que corresponden a realidades y sentidos *tradicionales*, como el Derecho Civil, el Derecho Penal, el Derecho Constitucional, el Derecho Procesal, etc. y otras más recientes se desenvuelven por la existencia de *realidades nuevas* o por el afianzamiento de *sentidos nuevos* en fenómenos tradicionales. El complejo de las ramas puede presentar *carencias históricas* por novedades problemáticas o *carencias axiológicas* por replanteos de los sentidos. En el primer caso están, por ejemplo, el Derecho

5 Cabe c. nuestro artículo “Aportes de análisis económico del Derecho para la teoría trialista del mundo jurídico”, en “Investigación y Docencia”, N° 37, págs. 21/38.

6 Es posible v. nuestros “Estudios de Filosofía...” cits. t. II, 1984, págs. 174 y ss.

7 Cabe c. nuestras “Lecciones de Teoría General del Derecho”, en “Investigación...” cit., N° 32, págs. 33/76. El conjunto de las ramas forma el Derecho de la Cultura (es posible v. nuestras “Bases jusfilosóficas del Derecho de la Cultura”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1993). Puede c. nuestro estudio “El Derecho Internacional Privado, rama del mundo jurídico”, Rosario, 1965.

de la Integración⁸, el Derecho Informático⁹ y el Bioderecho¹⁰; en el segundo el Derecho de la Educación¹¹, el Derecho de la Salud¹², el Derecho de la Ciencia y la Tecnología¹³, el Derecho del Arte¹⁴ y el Derecho de la Ancianidad¹⁵.

Las ramas que responden a carencias históricas pueden ocupar a menudo espacios “a la par” de las tradicionales y en alguna medida “compiten” con ellas; las que corresponden a carencias axiológicas suelen enriquecer “transversalmente” los sentidos históricos tradicionales. Algunos casos son “atípicos”. El Derecho Internacional es relativamente transversal, está sólo “quebrado”, hasta ahora, por la división de Derecho Público y Derecho Privado. El Derecho de la Integración se sitúa a la par del Derecho Internacional, Público o Privado, y de cierta manera “compite” con ambos; el Derecho de la Educación, el Derecho de la Ciencia y la Tecnología, el Derecho del Arte y el Derecho de la Ancianidad nutren transversalmente a las ramas tradicionales¹⁶.

Las *autonomías* de las materias “viven” y *se relacionan* entre sí, algunas veces se debilitan y otras se fortalecen. Por ejemplo, en la escuela de la exégesis la autonomía científica del Derecho Civil fue muy débil, quedando prisionera de la autonomía legislativa, en cambio, el sistema savigniano dio a la ciencia civilista una gran autonomía. Las autonomías materiales del Derecho Civil y de varias de sus ramas hoy están en importante cambio, con respectivas conmociones en la estructura científica¹⁷. La autonomía científica del Derecho Internacional Privado tuvo su más alta expresión cuando Werner Goldschmidt dotó a esa ciencia del

8 V. bibliografía citada al final.

9 Puede c. nuestro artículo “Informática, Derecho y Sociedad”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 17, págs. 21 y ss.

10 Es posible v. nuestro estudio “Introducción general al Bioderecho”, en “Boletín del Centro de Investigaciones...” cit., N° 22, págs. 19 y ss. (y en “Bioética y Bioderecho”, N° 2, págs. 11 y ss.).

11 Pueden c. nuestros artículos “Derecho de la Educación y economía”, en “Investigación...” cit., N° 17, págs. 43 y ss.; “Derecho de la Educación”, en “Academia”, año 3, N° 5, págs. 135/154.

12 Cabe c. nuestro artículo “Filosofía trialista del Derecho de la Salud”, en “Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 28, págs. 19/32.

13 Cabe c. nuestro artículo “Derecho de la Ciencia y protección del investigador”, en “Jurisprudencia Argentina”, t. 1992-III, págs. 851 y ss.

14 Es posible v. nuestro trabajo “El Derecho y el Arte”, en “Boletín del Centro de Investigaciones...” cit., N° 14, págs. 37 y ss.

15 Puede v. por ej. nuestro estudio “Derecho de la Ancianidad”, en “Investigación...” cit., N° 20, págs. 35 y ss.

16 Cabe c. v. gr. nuestros trabajos “Aportes para la Filosofía del Derecho de la Integración”, en “Derecho de la Integración”, N° 4, págs. 53 y ss.; “Filosofía del Derecho de la Integración y del Mercosur”, en CIURO CALDANI, Miguel Ángel (coord.), “La Filosofía del Derecho en el Mercosur - Homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossio”, Bs. As., Ciudad Argentina, 1997, págs. 13 y ss.

A veces se afirma que fenómenos como el de la Unión Europea son intermedios entre la internacionalidad con intergubernamentalidad y la federación, aunque también se sostiene que tienen un carácter propio y evolutivo, diverso de los demás fenómenos de interrelación (puede v. MOLINA DEL POZO, Carlos Francisco, “Manual de Derecho de la Comunidad Europea”, 4ª. ed., Madrid, Dijusa, 2002, págs. 178 y ss.).

17 Es posible v. nuestro artículo “La vida de la división “pentárquica” del Derecho Civil en la cultura argentina actual”, en “Jurisprudencia Argentina”, 2006-I, fasc. 5, págs. 3/14.

sistema de la concepción normológica; entonces la autonomía material nacida en mucho en 1849 poseyó una fuerte autonomía científica. Luego esta autonomía decayó, en razón de la gran conmoción producida en la autonomía material –provocando la alarma de juristas como el propio Goldschmidt¹⁸– pero creemos que ahora está en condiciones de recuperación en el curso de la actualización de la concepción normológica que venimos desarrollando.

En cuanto a la autonomía legislativa en general, mucho tiene que ver el tema de la codificación, la descodificación y la recodificación¹⁹. Cada concepción de la importancia de las autonomías es expresión de una concepción del Derecho. El panorama de autonomías visto desde un enfoque economicista es muy diverso del que se advierte desde otra espiritualista.

En la autonomía científica hay espacios jurídicos excepcionales donde el ámbito espacial, temporal o personal prevalece sobre la materia, en los que la diversidad de las fuentes aplicables suele determinar el curso del estudio, pero hay muchos otros, sobre todo cuando se trata de ámbitos relativamente comunes, donde la materia ha de prevalecer sobre el ámbito. Lo primero sucede, v. gr., cuando el Derecho Constitucional se divide según se trate de la referencia al Derecho Constitucional Federal o Provincial. Lo segundo ocurre, por ejemplo, en el Derecho Civil y el Derecho Internacional Privado, en el Derecho Comercial, el Derecho Penal, el Derecho Administrativo, etc. Aunque estén en distintas fuentes, las soluciones se consideran próximas por los temas que tratan.

Las “partes generales” son los testimonios de una autonomía científica “fuerte” de la materia de referencia. Otras materias, en cambio, tienen una autonomía científica “débil”, prisionera de las fuentes, puede decirse de la construcción “legislativa”, como suele ocurrir con el Derecho de la Integración de nuestros días, tal vez hasta ahora demasiado “joven” para lograr su sistematización.

En general, el pensamiento leibniziano, más referido a la razón, ha promovido autonomías científicas más fuertes, en cambio el cartesiano envuelto en la exégesis ha generado autonomías más débiles y el empirismo del common law ha debilitado aún más el interés al respecto. Nuestros días de la postmodernidad tienden a debilitar, no a reconstruir, la autonomía científica, con la confusión (la complejidad impura) que esto trae aparejado. Sin embargo, esperamos que la recomposición de la autonomía científica contribuya a orientar cambios que pueden desorientar y confundir.

La autonomía material y la autonomía científica son perspectivas muy relevantes del gran diálogo entre *historia* y *razón* que se desenvuelve en general en este campo²⁰.

18 GOLDSCHMIDT, Werner, “El S.O.S. del Derecho Internacional Privado clásico y otros ensayos”, Bs. As., de Belgrano, 1979, esp. págs. 7 y ss.

19 Puede v. IRTI, Natalino, “L’età della decodificazione”, Giuffrè, 1979.

20 Como respuestas jurídicas, las autonomías pueden guardar entre sí dinámicas de plusmodelación, minusmodelación y sustitución y situaciones de aislamiento, coexistencia de perspectivas independientes, dominación, integración y desintegración. Estas situaciones de las autonomías se reconocen según cuál califica, cuál fija los alcances de los problemas, si son posibles el fraude y el reenvío y si hay posibilidades de

3. En este caso nos ocuparemos del *Derecho de la Integración* con miras a desenvolver su *Filosofía* y su *sistema científico*, en especial en cuanto a sus problemas generales. Para hacerlo aprovecharemos las bases de la *teoría trialista* y la experiencia lograda en el *Derecho Internacional Privado* a través de la *concepción normológica* de su ciencia, fundada también por Werner Goldschmidt²¹.

II. Filosofía del Derecho de la Integración: su concepto

4. Desde la perspectiva del integrativismo tridimensionalista trialista cabe construir el *concepto* de Derecho de la Integración, a menudo oculto bajo presentaciones exegéticas, incluyendo casos interestatales y sus soluciones (*dimensión sociológica*), captados por normas apoyadas en los métodos de originalidad y derivación (*dimensión normológica*) e inspirados en la construcción de *espacios comunes* a través de la libertad, la armonización y la cooperación requeridas por la justicia (*dimensión axiológica* –o dikelógica–).

La libertad, la armonización y la cooperación incluyen los principios más importantes que, en un nivel superior de integración, de tipo comunitario, ha señalado en gran medida el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas: proporcionalidad, solidaridad, equilibrio institucional en el ámbito de las competencias y de las delegaciones, preferencia comunitaria en los intercambios internacionales, no discriminación, confianza, etc.²².

El espacio común puede ser evaluado con miras a *diferentes valores*: la relación habitual de la integración con la economía lo vincula con la utilidad, pero también puede ser pensado, como en el Derecho de la Integración, con referencia a la *justicia*. En general es posible construir un espacio común de justicia, utilidad, salud, verdad, belleza, etc. Quizás pueda pensarse en un espacio común de humanidad. En el terreno de la expansión de la persona cabe un espacio común de educación y en el de su limitación para la convivencia con las demás personas puede tenerse en cuenta un espacio común de seguridad.

5. Las *clases* de integración, a veces consideradas etapas, que a menudo son referidas a la economía, también pueden entenderse en sentidos jurídicos y culturales. Se trata de

rechazo de una autonomía respecto de otra (es posible v. nuestros “Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas”, Rosario, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, 1976 –reedición en “Investigación...” cit., N° 37, págs. 85/140–).

21 Es posible v. GOLDSCHMIDT, Werner, “La consecuencia jurídica de la norma del Derecho Internacional Privado”, Barcelona, Bosch, 1935; “Sistema y filosofía del Derecho Internacional Privado”, 2ª. ed., Bs. As., EJE, t. I, 1952, págs. 239 y ss.; “Derecho Internacional Privado”, 6ª. ed., Bs. As., Depalma, 1988, págs. 85 y ss. Cabe c. nuestros “Estudios de Filosofía del Derecho Internacional Privado” (“Una nueva versión de la concepción normológica de la ciencia del Derecho Internacional Privado”, “Filosofía de la doble adjudicación como problema jurídico general y en especial en el marco jusprivatista internacional”, “Filosofía del concurso internacional”), Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1997, págs. 5 y ss.

22 MOLINA DEL POZO, op. cit., pág. 506.

diversas construcciones económicas, pero también jurídicas y culturales en general. De cierto modo son distintas *profundidades* de la integración.

Con la preferencia arancelaria se interrelaciona la *preferencia jurídica*. Con la zona de libre comercio se vincula la zona de *libre circulación jurídica*, por ejemplo de sentencias, fe pública, etc. que son fácilmente reconocidas, incluso con cooperación local. Con la unión aduanera se interrelaciona la *unión jurídica* externa, cuando se avanza en el sentido de una internacionalidad común. Con el mercado común se vincula la *juridicidad común*, donde no sólo hay libertades de circulación de personas, bienes, capitales y servicios, sino de actos procesales y fe pública automáticamente reconocidos, etc. Con la unión económica se interrelaciona la *unión jurídica*, donde hay una política jurídica común y los actos procesales y notariales pueden realizarse indistintamente en los diversos países.

III. Sistema y nombre del Derecho de la Integración

6. El concepto antes referido muestra, a nuestro entender, que el Derecho de la Integración posee autonomía material. A partir del siglo XVI fue quedando constituida la *comunidad internacional*, primero pública y luego privada. En nuestro caso, nos referimos a las *comunidades de la integración*, donde las relaciones entre los Estados son más estrechas que en el Derecho Internacional pero menos estrechas que las de la estatalidad.

El Derecho de la Integración tiene, a menudo, una relevante autonomía legislativa, lograda de manera principal a través de tratados, protocolos y un complejo de nuevas fuentes que responden a sus exigencias. La autonomía legislativa en el Mercosur, que se manifiesta en gran medida en su importante complejo de protocolos, ha sido considerada a veces excesiva. Mucho se logró a través de la autonomía judicial que brindan los tribunales de las Comunidades Europeas y, por analogía, mucho se procura obtener a través de tribunales del Mercosur que van consiguiendo cierto desarrollo²³. También existen expresiones de autonomía administrativa, fuerte en la Unión Europea, como lo muestran las oficinas de Bruselas, y menos desarrollada en el Mercosur, según lo exhibe la Secretaría General de Montevideo. En el marco de la autonomía académica, expresada por ejemplo en la Acción Jean Monnet, cabe inscribir también la instauración de Derecho de la Integración como disciplina de obligatoriedad general en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. En cuanto a la autonomía educativa, importa advertir que la integración forma en un importante sentido de aproximación entre los pueblos. La integración cabal de los pueblos es también integración de los hombres individualmente considerados.

Hasta ahora el Derecho de la Integración tiene, a menudo, una autonomía científica “débil”, prisionera de las fuentes. Esperamos que mediante el método sistemático que

23 Es posible v. nuestro estudio “Filosofía de la Jurisdicción”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1998.

desarrollamos en este estudio permita que cuente con una *autonomía científica “fuerte”*, análoga a la de las otras materias jurídicas donde los temas superan a la presentación de las fuentes.

A semejanza del Derecho Internacional Privado, el Derecho de la Integración posee niveles de Derecho aplicable, jurisdicción y despliegue procesal; de casos “abiertos” y “cerrados”, pero en nuestro avance hacia el sistema del Derecho de la Integración nos ocuparemos especialmente de los problemas generales relacionados con el Derecho aplicable.

Estimamos que la autonomía científica del Derecho de la Integración aportará a la construcción más sólida de la autonomía en lo material, legislativo, judicial, administrativo, académico y educativo.

7. La *concepción normológica* de la ciencia del Derecho Internacional Privado hace de la estructura de la norma la base del sistema de sus problemas generales. Los problemas del Derecho Internacional Privado del conflicto de leyes fueron descubiertos históricamente en estrecha relación con la necesidad de mantener y desarrollar el equilibrio de la comunidad jusprivatista internacional.

La *comunidad internacional* se constituyó con Estados independientes, respetuosos de la independencia de los demás, que tenían entre sí relaciones económicas, científicas, artísticas, religiosas, etc. suficientemente estrechas para requerir una compleja regulación jurídica²⁴. Cuando Savigny afirmó la existencia de la *comunidad jusprivatista internacional* en la cual los Estados se encuentran obligados por derecho consuetudinario a aplicar la ley más vinculada con cada caso²⁵, el mantenimiento de la existencia de los Estados con sus particularidades hizo necesaria la reserva del orden público²⁶. Para preservar la división de los Estados en la comunidad internacional respecto de la manipulación no admitida de las partes, fue necesario tematizar el fraude a la ley, en el cual se “desubica” temporal y espacialmente el caso para obtener consecuencias que el legislador prohíbe. La diversidad de las conexiones entre los Estados planteó el problema del reenvío, en el cual el Derecho aplicable puede remitir a otro Derecho. La diferencia de los alcances conceptuales entre los Estados provocó la cuestión de las calificaciones, donde se averigua cuál es el Derecho llamado a definir en último término los conceptos empleados en la norma. La tensión entre la sistematicidad de

24 En cuanto a la historia del Derecho Internacional, pueden v. por ej. VERDROSS, Alfred, “Derecho Internacional Público”, 5ª. ed., con la colaboración de Stephen VEROSTA y Karl ZEMANEK, trad. Antonio Truyol y Serra, nueva edición Manuel Molina Ortega, 6ª ed., Madrid, Aguilar, 1980, págs. 8 y ss.; KORFF, Serge A. (Baron), “Introduction a l’histoire du droit international”, en “Recueil des Cours” de la Académie de Droit International, t. 1, págs. 5 y ss.

25 SAVIGNY, F. C. de, “Sistema del Derecho Romano Actual”, trad. Ch. Guenoux - Jacinto Mesía y Manuel Poley, Madrid, Góngora, t. VI, 1879, págs. 137 y ss. (párrafo CCCXLVIII).

26 Cabe c. nuestro artículo “Meditaciones trialistas sobre el orden público”, en “Jurisprudencia Argentina”, t. 1977-II, págs. 711 y ss.

los Derechos y la diversidad internacional generó la cuestión previa, donde se ha de saber si los problemas previos y posteriores serán jerarquizados o considerados equivalentes.

Este orden *histórico* fue superado a través de la *razón* de la captación normativa cuando Werner Goldschmidt fundó la concepción normológica de la ciencia del Derecho Internacional Privado²⁷. La *norma* como captación lógica neutral de un reparto proyectado tiene un antecedente y una consecuencia jurídica, que captan respectivamente el problema y su reglamentación. A su vez, cada uno posee características positivas y negativas que deben estar respectivamente presentes o ausentes para que la norma funcione. Las características positivas presentan la voluntad “directa” del repartidor autor de la norma; las características negativas del antecedente evitan que el caso sea desviado y las características negativas de la consecuencia jurídica excluyen los desvíos de la solución.

En la concepción normológica de la ciencia del Derecho Internacional Privado, que sistematiza los problemas comunes de esa materia según la estructura de la norma “generalísima” de la misma (norma sin contenidos específicos, contractuales, sucesorios, etc.), el problema de las calificaciones se refiere a toda la norma menos el orden público; la cuestión previa se presenta en las características positivas del antecedente; el fraude a la ley se manifiesta en las características negativas del antecedente; el problema del reenvío es cuestión de las características positivas de la consecuencia jurídica y el orden público a posteriori corresponde a las características negativas de la misma consecuencia.

También los grandes *problemas generales* del Derecho de la Integración pueden sistematizarse conforme a la norma generalísima. Nuestro estudio comienza la constitución de la *concepción normológica de la ciencia del Derecho de la Integración*, que en este caso trataremos sólo en cuanto a las cuestiones del Derecho de fondo.

La referencia a toda la norma, como en todos los casos de contactos de sistemas significativos diversos, genera el problema de las *calificaciones*. Las características positivas del antecedente son el lugar de la *delimitación de los problemas*. Las características negativas del antecedente brindan el sitio sistemático de las *salvaguardas*, que protegen la existencia diversa de los Estados²⁸ y el *fraude a la ley*, que resguarda a la estructura integrada del abuso de las partes²⁹. Las características positivas de la consecuencia jurídica constituyen el lugar

27 Consideramos que, en el diálogo permanente entre historia y razón, están dadas las condiciones para avanzar en la sistematización de la materia como venimos haciéndolo.

28 La cláusula de salvaguarda es una medida de protección del comercio o del régimen en general de un Estado en la integración. Su objetivo es resolver dificultades de adaptación que puedan afectar a un sector o ámbito en un Estado miembro, principalmente como consecuencia de la integración de un nuevo Estado miembro. Estas dificultades suelen estar relacionadas, v. gr., con una fuerte y repentina presión competitiva sobre algún mercado de productos. Eso significa que un Estado miembro podría pedir autorización para adoptar medidas de protección para corregir la situación y adaptar el sector de que se trate a la economía del mercado interior.

29 En los casos de integración de nuevas unidades se reprime el fraude a las leyes de todos los ámbitos a integrar, pero el concepto de fraude se elástica facilitando la opción por las respuestas de distintos sectores (es posible v. nuestros “Aportes para una teoría...” cits.).

de la configuración del *espacio integrado*, con sus distintas *profundidades* y las *libertades fundamentales*³⁰. Las características negativas de la consecuencia jurídica son el sitio de la reserva del *orden público* que resguarda al fin la individualidad de los Estados³¹.

8. El sistema del Derecho de la Integración lleva a diferenciar, como en las diversas ramas del Derecho que tengan autonomía material y científica, una *Parte General* y otra *Especial*.

En la Parte General del Derecho de la Integración corresponde tratar: a) el concepto, la ciencia, la autonomía y el nombre de la materia; b) los grandes modelos de la materia en el espacio y el tiempo; c) el análisis de la realidad social, las normas y los valores de la materia y su horizonte político.

En la Parte Especial del Derecho de la Integración se han de considerar, tridimensionalmente: a) las perspectivas “iusprivatistas”; b) las perspectivas “iuspublicistas”; c) los derechos sociales; y d) la solución de controversias. Además conviene atender a la estrategia en la materia.

9. Como consecuencia de lo expuesto, entendemos que el sistema del Derecho de la Integración, que consolida su autonomía científica, ha de desarrollarse del siguiente modo:

A) Parte General:

Capítulo I. Concepto, ciencia, autonomía y nombre del Derecho de la Integración

1. *Concepto*: Derecho, su estructura y sus relaciones con la economía, la ciencia, el arte, la educación, etc. Integración y sus perspectivas múltiples en el Derecho, la economía, la ciencia, el arte, la educación, etc. Derecho de la Integración. Historia y prospectiva de la integración. Los tipos de integración. La integración como manera de los contactos de respuestas jurídicas. Internacionalidad. Globalización/marginación. El Derecho Universal.
2. *Ciencia*: El sistema de la ciencia del Derecho de la Integración, su construcción normológica; los grandes problemas estructurales.
 - a) Los problemas del Derecho de fondo. La referencia a toda la norma: calificaciones. Las características positivas del antecedente: la delimitación de los problemas. Las características negativas del antecedente: las salvaguardas y el fraude a la ley. Las características positivas de la consecuencia jurídica: el espacio integrado, las

30 En la integración las posibilidades de reenvío disminuyen; suelen buscarse soluciones directas, sean comunes a los ámbitos en contacto o propias del sector recibido.

31 No obstante, la integración se vale de la disminución de las reservas entre los partícipes del proceso.

libertades fundamentales. Las características negativas de la consecuencia jurídica: el orden público.

b) Los problemas de la jurisdicción.

c) Los problemas de la transposición procesal.

3. *Autonomía*: Las relaciones con otras ramas jurídicas. Autonomía material, “legislativa”, judicial, administrativa, científica, académica y educativa.

4. *Nombre*: El Derecho de la Integración, su diferencia con el Derecho Comunitario.

Capítulo II. Los grandes modelos de integración

Unión Europea, ALALC, CARICOM, Comunidad Andina, ALADI, NAFTA, ALCA, ASEAN, APEC, Unión del Magreb Árabe, Comunidad del África Oriental, Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, Unión Aduanera y Económica del África Central, Unión Monetaria del Oeste Africano, etc. Especial referencia al Mercosur. Sus condiciones, fortalezas y debilidades. Relaciones interbloques.

Capítulo III. Bases realistas del Derecho de la Integración

1. La realidad social en el Derecho de la Integración:

1') La conducción. La naturaleza y las influencias humanas difusas. Los beneficiarios, los objetos, la forma y las razones.

2') La planificación. La ejemplaridad. El orden.

3') Los límites. Simetrías y asimetrías.

4') La originalidad y la recepción. La asimilación y el rechazo.

5') Las regiones en la integración, integración interna y externa. La integración como proceso y como situación.

2. Las normas en el Derecho de la Integración:

1') Los órganos productores de normas.

2') Las fuentes, su especificidad y jerarquía. El funcionamiento. Los principios. La indeterminación. La carencia histórica. La problemática de la subsidiariedad. Aplicación y efecto. La problemática de la aplicación directa.

3') Monojuridismo y plurijuridismo. Los alcances de las normas como respuestas en el espacio, el tiempo y las personas. La dinámica de plusmodelación, minusmodelación y sustitución. Ampliación y reducción, ritmos, profundización y superficialización. Los contactos de integración, coexistencia de unidades independientes, dominación y desintegración. Armonización, uniformación y unificación.

4') Integración y soberanía. Intergubernamentalidad y supranacionalidad. El Derecho originario y el derivado.

3. *Los valores en el Derecho de la Integración:*

1') La justicia. La utilidad.

2') Las clases de justicia.

3') La apertura a la pantonomía y la seguridad. La virtud como compromiso.

4') La legitimidad de los conductores, beneficiarios, objetos, formas y razones.

5') El humanismo. La protección del individuo en la integración. Liberalismo político y cultural, democracia, comunidad y desarrollo en la realización del régimen de justicia.

4. *Los horizontes políticos del Derecho de la Integración:*

Política económica, política científica y técnica, política artística, política educacional, política de seguridad, etc.

B) Parte Especial:

Capítulo IV. Perspectivas “iusprivatistas” de la integración

1. La persona.
2. El patrimonio:
 - Los bienes y los contratos
 - Los capitales
 - Los servicios
3. La familia.
4. La sucesión.

Capítulo V. Perspectivas “iuspublicistas” de la integración

1. Los derechos humanos.
2. La ciudadanía, el liberalismo político y la democracia.
3. La administración y la tributación.
4. El régimen penal.

Capítulo VI. Los derechos sociales en la integración

1. El régimen laboral.
2. La previsión y la seguridad social.
3. La educación, la ciencia y el arte.

Capítulo VII. La solución de controversias en la integración

1. La solución de controversias en general.
2. La jurisdicción.
3. La cooperación (transposición) judicial, arbitral y administrativa. El auxilio. El reconocimiento y la ejecución de pronunciamientos.

C) Estrategia argentina:

Capítulo VIII. Bases y desarrollo de la estrategia argentina para la integración.

10. El *nombre* Derecho de la Integración³² vale como designación genérica, pero cuando se alcanza la supranacionalidad es representativo el nombre Derecho Comunitario.

La partícula “*de*” del Derecho de la Integración evidencia que, como toda expresión compleja, puede centrarse en una de sus partes “Derecho” o en la otra, “Integración”, en su especificidad y totalidad respectiva.

La tensión resulta de cierto modo desplazada hacia el adjetivo “comunitario” en el nombre “Derecho Comunitario”. El Diccionario de la Lengua Española indica que por antonomasia la palabra “comunitario” indica perteneciente o relativo a la Comunidad Económica Europea³³. Si, como esperamos, se desarrolla la Unión incluso hacia la confederación, habrá que considerar si se cambia o no el nombre histórico de la materia.

APÉNDICE

(Bibliografía orientadora de Derecho de la Integración)

Anales de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba
Anuario Argentino de Derecho Internacional
Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano
Anuario del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional
Anuario Mexicano de Derecho Internacional
Boletín de las Comunidades Europeas
Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social
Boletín de Lecturas Sociales y Económicas

32 Integrar es de cierto modo formar un nuevo “*entero*” (en cuanto a la afinidad entre integración y entero, puede v. por ej. COROMINAS, Joan, con la colaboración de José A. PASCUAL, “Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico”, Madrid, Gredos, t. II, 1980, págs. 642 y ss.).

33 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la Lengua Española”, <http://www.rae.es/> (14-6-2006).

Boletín Electrónico Noticias de la Integración
Boletín Informativo Techint
Boletín Mercosur
Boletín Oficial de la República Argentina
Boletín Oficial del Mercosur
Comercio Exterior
Coyuntura y Desarrollo
Cuadernos de Negocios Internacionales e Integración
Cuadernos Europeos de Deusto
Comercio Exterior
Contribuciones
Débats sur l'Europe
Derecho de la Integración
Derecho Internacional y de la Integración
Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE, antes DOCE)
Dossier Europa
Estrategia para el Nuevo Milenio
Estudios Internacionales
Estudos da Integracao
Europa e Diritto Privato
Gazeta Mercantil
Informe Banco Interamericano de Desarrollo
Integración Latinoamericana
Integración & Comercio
Investigación y Docencia
Journal de droit international
Newsletter - MercosurABC
Puente @ Europa
Realidad Económica
Recueil de la Jurisprudence de la Cour de Justice des Communautés Européennes
Recueil des Cours de la Académie de Droit International
Recueil des Cours de la Académie de Droit Européen
REDIM
Répertoire Dalloz de Droit Communautaire
Revista Argentina de Régimen de la Administración Pública
Revista de Comercio Exterior e Integración
Revista de Derecho del Mercosur
Revista de Derecho Privado y Comunitario

Revista de Estudios Europeos
Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social
Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones
Revista de Derecho Internacional y del Mercosur
Revista de ECSA-Argentina
Revista de Estudios Europeos (Valladolid)
Revista Española de Derecho Internacional
Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe
Revista de la CEPAL
Revista Latinoamericana de Desarrollo Económico
Revue critique de droit international privé
Revue du marché unique européen
Revue générale de droit international public
Revue internationale de droit comparé
Revue trimestrielle de droit européen
Revue internationale de droit comparé
Rivista de Diritto Europeo
Temas de integracao
Yearbook of European Law

Algunas publicaciones han sido discontinuadas.

Proyecto Digesto Jurídico Argentino (obra presentada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación)
Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, Luxemburgo, Comunidades Europeas, 2003

Páginas en *Internet*, principalmente de la Comisión Europea (http://ec.europa.eu/index_es.htm), el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (<http://www.investing-in-europe.com/es/html/tribu.htm>), el Parlamento Europeo (http://www.europarl.europa.eu/home/default_es.htm), la Delegación de la Comisión Europea en la Argentina (<http://www.delarg.cec.eu.int/index.htm>), la obra Jean Monnet y los diversos centros de información europea, ECSA (<http://www.ecsanet.org/>), ECSA Argentina (<http://www.ecsanet.org/members/ecsa-arg.htm>), Europa@Internet, <http://www.uv.es/cde/euinternet/>), el European University Institute (<http://www.iue.it/>), el IELEPI (<http://www.ielepi.com/>), la ALADI (<http://www.aladi.org/>), en especial Biblioteca, <http://www.aladi.org/biblioteca/aladi/biblio/Mercosur2.html>), el Mercosur (<http://www.mercosur.int/msweb/>), la Secretaría del Mercosur (<http://www.mercosur.int/msweb/principal/contenido.asp>), el Tribunal Permanente de Revisión

del Mercosur (<http://www.mre.gov.py/tribunal/inicio.htm>), la Comisión Parlamentaria Conjunta del Mercosur (<http://www.cpcmercosur.gov.ar/>), el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (<http://www.mrecic.gov.ar/>), Infoleg (<http://infoleg.mec.gov.ar/>), las Leyes Sancionadas por el Congreso Nacional argentino relativas al Mercosur (<http://www.cpcmercosur.gov.ar/normas.htm>), la Fundación Exportar (<http://www.exportar.org.ar/>), ExportaPymes (<http://www.exportapymes.com/>), el Ministério das Relações Exteriores (<http://www.mre.gov.br/>), el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay (<http://www.mrree.gub.uy/mrree/index.htm>), el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay (<http://www.mre.gov.py/>), las Páginas sobre el Mercosur en las Universidades (<http://www.rau.edu.uy/mercosur/m-univ.htm>), la Cámara de Comercio del Mercosur Latinoamérica (http://www.ticamer.org/varios/boletin_oficial_del_ticamer.htm), el ALCA (http://www.ftaa-alca.org/alca_s.asp), la Asociación de Universidades del Grupo Montevideo (<http://www.grupomontevideo.edu.uy/>); en relación con el NAFTA (<http://www.mac.doc.gov/nafta/>), el Convenio Andrés Bello (<http://www.cab.int.co/cab13/index.php>), la Comunidad Andina (<http://www.comunidadandina.org/>), la Comunidad del Caribe (<http://www.americaeconomica.com/zonas/caricom.htm>; <http://www.caricom.org/>), la ASEAN (<http://www.aseansec.org/>), la AEC (<http://www.dfa.gov.za/foreign/Multilateral/africa/aec.htm>) y la Organización Mundial del Comercio (<http://www.wto.org/indexsp.htm>). Asimismo: Centro de Estudios Comunitarios (http://www.rosario.gov.ar/sitio/rrii/archivos/cec_redim.pdf) y Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social (<http://centrodefilosofia.org.ar>).

También, por ej., Selección de sitios sobre la Unión Europea (<http://savoirscdi.cndp.fr/international/Europe/institutions.htm>), el Portal Bioceánico (http://www.portalbioceanico.com/re_integracionsupraregional_geografia.htm). Pueden c. también Associazione Universitaria Studi Europei (<http://www.unipv.it/cdepv/ause/index.php?page=pubb>); FLACSO (<http://www.flacso.org/>); INTAL (<http://www.iadb.org/intal/index.asp>); BID (<http://www.iadb.org/index.cfm?language=spanish>); CARI (<http://www.cari1.org.ar/>); Canal Mercosur (<http://www2.uol.com.br/actasoft/actamercosul/espanhol/index.htm>); El Dial.com, Biblioteca Jurídica on line (http://nosuscriptores.eldial.com/bases/sql/nuevocom_xbuscar_doctrina_indice.asp?numeroindice=10&temadoc=Derecho%20Internacional%20y%20Derecho%20Comparado&numingr=); Gazeta Mercantil.Com.Br (<http://www.gazeta.com.br/pt/default.aspx>); EMVI (<http://www.eumed.net/cursecon/17/17-2.htm>); Instituto de Relações Intenacionais, Solucao de Controvérsias no MERCOSUR, Olga Maria Cordeiro Balster (http://www.iribr.com/papers/olga_maria_cordeiro_balster_01.asp); Grupo Accursio (<http://perso.wanadoo.es/karras65/index.htm>).

Por otra parte cabe c. por ej. Reconquista Popular, Interesante reportaje a Helio Jaguaribe (<http://archives.econ.utah.edu/archives/reconquista-popular/2003w19/msg00172.htm>). Siempre es relevante consultar la información disponible en el sitio en Internet de la

Biblioteca de la Facultad de Derecho de la UBA (<http://157.92.112.30/bibder/>). También en la Biblioteca del H. Congreso de la Nación (<http://www.bcnbib.gov.ar/>); la Biblioteca Central de la Comisión Europea (http://ec.europa.eu/libraries/doc/index_es.htm); la Biblioteca Nacional (<http://www.bibnal.edu.ar/>) y la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos de América (<http://www.loc.gov/index.html>).

Fechas de consulta: mayo de 2006

- ABELLAN HONRUBIA, Victoria, “Lecciones de derecho comunitario europeo”, 3ª ed., Barcelona, Ariel, 1998
- ACCIOLY, Elizabeth, “Mercosur & Unión Europea”, 2ª. ed., Curitiba, Jaruá, 1998
- ALEMANN y otros, “Comercio internacional, integración y estabilidad monetaria”, Bs. As., Abeledo-Perrot, 1996
- ALONSO GARCÍA, Enrique, “El Derecho ambiental de la Comunidad Europea”, Madrid, Civitas - Fundación Universidad Empresa, 1993
- ALONSO GARCIA, Ricardo, “Derecho Comunitario”, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, 1994
- ALONSO GARCIA, Ricardo, “Derecho Comunitario y Derechos nacionales”, Bs. As., Abeledo-Perrot, 1999
- ALTERINI, Atilio, “El sistema jurídico del Mercosur”, Bs. As., Abeledo Perrot, 1994
- ALTERINI, Atilio A. - NICOLAU, Noemí L. (dir.), “El Derecho Privado ante la internacionalidad, la integración y la globalización. Homenaje al Profesor Miguel Ángel Ciuro Caldani”, Bs. As., La Ley, 2005
- ANDRÉS SÁENZ DE SANTAMARÍA, Paz y otros, “Introducción al Derecho de la Unión Europea”, Madrid, Eurolex, 1996
- ARNAUD, Vicente Guillermo, “Mercosur, Unión Europea, Nafta y los procesos de integración regional”, 2ª. Ed., Bs. As., Abeledo-Perrot, 1999
- AS. VS., “Desafíos del Mercosur”, Bs. As., Ciudad Argentina, 1997
- AS. VS., “Estudios en homenaje a la doctora Berta Kaller de Orchansky”, Córdoba, Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, 2004
- AS. VS., “Mercosur y Derecho Comunitario”, Universidad Federal de Santa María, Porto Alegre., Livraria dos Advogados, 1997
- BALASSA, Bela, “Teoría de la integración económica”, trad. Jorge Laris Casilla, México, U.T.E.H.A., 1964
- BALLARINO, Tito, “Manuale breve di diritto dell’Unione Europea”, Padua, Cedam, 2004
- BAQUERO LAZCANO, Emilio y otros, “Tratado de Derecho Internacional Público Profundizado”, Córdoba, Lerner
- BARON KNOLL DE BERTOLOTTI, Silvina, “Administración y gobierno del Mercosur”, Bs. As., Depalma, 1997

- BARRA, Rodolfo Carlos, “Fuentes del ordenamiento de la integración”, Bs. As., Ábaco, 1998
- BASALDUA, Ricardo Xavier, “Mercosur y Derecho de la Integración”, Bs. As., Abeledo-Perrot, 1999
- BASSO, Maristela (org.), “Mercosul : Seus Efeitos Jurídicos, Econômicos e Políticos nos Estados-membros”, Porto Alegre, Livraria do Advogado, 1995
- BENEYTO, José María - MARTINEZ ECHEVARRIA, Alfonso (dir), “El espacio financiero único en la Unión Europea: los mercados de valores”, Madrid, Marcial Pons, 2005
- BOGGIANO, Antonio, “Tratado de Derecho Internacional”, Bs. As, La Ley, 1996
- BORCHARDT, Klaus-Dieter Dr., “El ABC del Derecho Comunitario”, 5ª. ed., Comisión Europea, http://webcursos.uai.cl/file.php/264/INSTITUCIONES_Y_DERECHO_DE_LA_UNION_EUROPEA/EL_ABC_del_Derecho_Comunitario.pdf
- CALONGE VELÁSQUEZ, Antonio (coord.), “Políticas comunitarias. Bases Jurídicas”, Valladolid, Instituto de Estudios Europeos Universidad de Valladolid - Caja Duero - Editorial Lex Nova, 2002
- CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Análisis cultural de la internacionalidad, la globalización y la integración”, en “Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 24, págs. 41/56
- CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas”, Rosario, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario (reedición en “Investigación y Docencia”, N° 37, págs. 85/140)
- CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Bases culturales de la ampliación de la Unión Europea y de la relación de la Unión Europea con América Latina”, en “Revista del Centro de Investigaciones...” cit., N° 27, págs. 101/112
- CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Bases culturales del Derecho argentino”, en “Revista del Centro de Investigaciones...” cit., N° 27, págs. 113/126
- CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Bases culturales de la relación de la Unión Europea en el mundo actual, con especial referencia al Mercosur”, en “Derecho de la Integración”, N° 14, págs. 23/33
- CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Contribution de la Théorie Générale des Réponses Juridiques au Plurijuridisme”, en “Revista del Centro de Investigaciones...” cit., N° 28, págs. 9/17
- CIURO CALDANI, Miguel Ángel (coord.), “Del Mercosur”, Bs. As., Ciudad Argentina, 1996
- CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “El Derecho Internacional Privado ante los procesos de integración. Con especial referencia a la Unión Europea y al Mercosur”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1998
- CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “El derecho internacional ante una posible

“preconstitucionalidad” mundial”, en “Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano”, año 10, t. II, págs. 859/875

CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “El Derecho Universal (Perspectiva para la ciencia jurídica de una nueva era)”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2001

CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Estrategia jusprivatista internacional en el Mercosur”, en “Investigación...” cit., N° 27, págs. 62 y ss.

CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Estudios de Filosofía del Derecho Internacional Privado”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1997

CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Estudios de Historia del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000

CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Filosofía de la Jurisdicción - Con especial referencia a la posible constitución de un tribunal judicial del Mercosur”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1998

CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “La comprensión del plurijuridismo y el monojuridismo en una nueva era”, en “La Ley”, 26-5-2006, págs. 1/4

CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000

CIURO CALDANI, Miguel Ángel (coord.), “La Filosofía del Derecho en el Mercosur”, Bs. As., Ciudad Argentina, 1997

CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “La Integración Regional. Una Vía Relevante para la Construcción del Contrato Social en Nuestro Tiempo”, en ALTERINI, Atilio Aníbal (dir.), “Ideas para la Formulación de un Nuevo Contrato Social”, Bs. As., La Ley, 2006, págs. 21/40

CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “La integración, un camino para superar la globalización/marginación en la universalización”, en “Derecho de la Integración”, N° 16, págs. 31/37

CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Razón e historia en el derecho de la integración: los casos de la Unión Europea y el Mercosur”, en “Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano”, N° 11, t. II, págs. 719/738

COING, Helmut (Prof. Dr.), “Derecho Privado Europeo”, trad. Prof. Dr. Antonio Pérez Martín, Madrid, Fundación Cultural del Notariado, 1996

CONSTANTINESCO, Léontin-Jean, “Traité de Droit Comparé”, París, L.G.D.J., 1972/4

D'ANGELIS, Wagner Rocha, “Mercosul. Da Intergovernabilidade à Supranacionalidade?”, Curitiba, Juruá, 2001

DAVID, René - JAUFFRET-SPINOSI, Camille, “Les grands systèmes de droit contemporains”, 10ª. ed., París, Dalloz, 1992

DEL'OLMO, Florisbal de Souza, “Augusto Teixeira de Freitas, el protojurista del Mercosur”, en “Lecciones y Ensayos”, 2002-77, págs. 237 y ss.

DE QUADROS, Fausto, “Direito da Uniao Europea”, Coimbra, Almedina, 2004

DIAZ-AMBRONA BARDAJI, María Dolores (dir.), “Derecho Civil Comunitario”, Madrid,

Colex, 2004

DIEZ-HOCHLEITNER, Javier, “La posición del Derecho Internacional en el ordenamiento comunitario”, Madrid, McGraw-Hill, 1998

DRAETTA, Ugo, “Elementi di diritto dell’Unione Europea”, 4ª. ed, Giuffrè, 2004

DREYZIN DE KLOR, Adriana, “El Mercosur”, Bs. As., Zavalía, 1997

DREYZIN de KLOR, Adriana, “Temas de Derecho de la Integración - Derecho Internacional Privado”, Córdoba, Advocatus, 1998

DREYZIN DE KLOR, Adriana - SARACHO CORNET, Teresita, “Trámites judiciales internacionales”, Bs. As., Zavalía, 2005

DREYZIN DE KLOR, Adriana - URIONDO DE MARTINOLI, Amalia, “Derecho Internacional Privado y de la Integración Regional”, Bs. As., Zavalía

DRNAS DE CLEMENT, Zlata (coord.), “Estudios de Derecho Internacional en Homenaje al Profesor Ernesto Rey Caro”, Córdoba, Lerner, 2002

DROMI, Roberto, “Código del Mercosur”, Bs. As., Ciudad Argentina

DROMI, Roberto - EKMEDJIAN, Miguel Á. - RIVERA, Julio C., “Derecho Comunitario”, Bs. As., Ciudad Argentina, 1995

EKMEKDJIAN, Miguel Á., “Hacia la república latinoamericana”, Bs. As., Depalma, 1991

EKMEKDJIAN, Miguel Ángel, “Introducción al Derecho Comunitario”, 2ª. ed., Bs. As., Depalma, 1996

ESTOUP, Luis Alejandro - FERNANDEZ REYES, Jorge (dir.), “Derecho Vigente del Mercosur”, Bs. As., La Ley, 2001

ETALA, María C., “Contratos laborales en el Mercosur”, Bs. As., Abeledo-Perrot, 1997

FELDSTEIN DE CARDENAS, Sara - RODRIGUEZ, Mónica Sofía, “El ABC del Derecho Internacional Privado de la Integración”, en Mundo Jurídico, http://www.mundojuridico.adv.br/sis_artigos/artigos.asp?codigo=536, 12-5-2006.

FERNANDEZ ARROYO, Diego P. (coord.), “Derecho Internacional Privado de los Estados del Mercosur”, Bs. As., Zavalía, 2003

FERRER, Juan de la Cruz - CANO MONTEJANO, José Carlos (coord.), “Rumbo a Europa”, Madrid, Dykinson, 2002

FREELAND LOPEZ LECUBE, Alejandro, “Manual de Derecho Comunitario”, Bs., As., Ábaco, 1996

GALERA RODRIGO, Susana, “La aplicación administrativa del Derecho Comunitario”, Madrid, Junta de Andalucía - IAAP - Civitas, 1998

GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo - TIZZANO, Antonio - ALONSO GARCIA, Ricardo, “Código de la Unión Europea”, Madrid, Civitas, 1996

GARCIA GHIRELLI, José L. (rec.), “Tratados y Documentos Internacionales”, 11ª. ed., renov. por Paz García Ghirelli, Bs. As., Zavalía, 2000

GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6ª. ed., 5ª. reimpr., Bs. As., Depalma, 1987

- GONZALEZ OLDEKOP, Florencia, “La integración y sus instituciones”, Bs. As., Ciudad Argentina, 1997
- HÖFFE, Otfried, “Derecho intercultural”, trad. Rafael Sevilla, Barcelona, Gedisa, 2000
- HUMMER, Waldemar - Prager, Dieter, “Gatt, ALADI y Nafta”, Bs. As., Ciudad Argentina, 1998
- IZA, Alejandro O., “Unión Europea. ¿Paradigma de integración?”, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2004
- JARDEL, Silvia - BARRAZA, Alejandro, “Mercosur. Aspectos Jurídicos y Económicos”, Bs. As., Ciudad Argentina, 1998
- JIMENEZ PIERNAS, Carlos (ed.), “Iniciación a la práctica en Derecho internacional y Derecho comunitario europeo”, Madrid, Universidad de Alcalá - Marcial Pons, 2003
- KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída, “¿El ALCA ¿Integración o incorporación?”, en “Revista Latinoamericana de Derecho”, N°3, págs. 177 y ss.
- KUNZLER, Jacob Paulo - MACIEL, Carlos, “Mercosul e o mercado internacional”, 2ª. ed., Puerto Alegre, Ortiz, 1995
- LATTUCA, Ada - CIURO CALDANI, Miguel Á., (coord.), “Economía Globalizada y Mercosur”, Bs. As., Ciudad Argentina, 1998
- LOSANO, Mario G., “Los grandes sistemas jurídicos”, trad. Alfonso Ruiz Miguel, Madrid, Debate, 1982
- LOUIS, Jean-Victor, “L’ordre juridique communautaire”, 5ª. ed., Luxemburgo, Commission des Communautés Européennes, 1990
- MANGAS MARTIN, Araceli, “Instituciones y Derecho de la Unión Europea”, Madrid, Tecnos, 2002
- MANSUETTI, Hugo Roberto, “Derecho del Trabajo en el Mercosur”, Bs. As., Ciudad Argentina, 1999
- MENGOZZI, Paolo, “Derecho Comunitario y de la Unión Europea”, trad. Javier Fernández Pons, Madrid, Tecnos, 2000
- MIDON, Mario A., “Derecho de la Integración. Aspectos institucionales del Mercosur”, Bs. As., Rubinzal-Culzoni, 1998
- MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - REPUBLICA ARGENTINA, “Solución de Controversias y Cooperación Interjurisdiccional en el Mercosur”, Bs. As., 1997
- MOLINA DEL POZO, Carlos Francisco y otros (coord.), “El diálogo entre los pueblos y las culturas en el marco de las relaciones eurolatinoamericanas”, Madrid, Dijusa, 2005
- MOLINA DEL POZO, Carlos Francisco (coord.), “Integración Eurolatinoamericana”, Bs. As., Ciudad Argentina, 1996
- MOLINA DEL POZO, Carlos Francisco, “Manual de Derecho de la Comunidad Europea”, 4ª. ed., Madrid, Dijusa, 2002
- MOLINA DEL POZO, Carlos Francisco - VICENTE GARCIA, Inés, “Los fondos estructurales y la nueva política regional de la Comunidad Europea”, Santiago de Compostela,

Universidade de Santiago de Compostela, 2002

MONCAYO, Guillermo - VINUESA, Raúl - GUTIERREZ POSSE, Hortensia, “Derecho Internacional Público”, 5ª. reimp., Bs. As., Zavalía, 1997

NOODT TAQUELA, María Blanca, “Arbitraje Internacional en el Mercosur”, Bs. As., Ciudad Argentina, 1999

OREJA AGUIRRE, Marcelino (dir.), “El Tratado de Ámsterdam de la Unión Europea”, Madrid, McGraw-Hill - Interamericana de España, 1998

PALACIO, Susana Beatriz - OLARTE, Jorge G., “Análisis Económico, Mercosur”, Bs. As., Estudio, 1998

PALOMARES LERMA, Gustavo (ed.) “Política de Seguridad de la Unión Europea: realidad y retos para el siglo XXI”, Valencia, Tirant lo Blanch, 2001

PAPACHRISTOS, A. C., “La réception des droits privés étrangers comme phénomène de sociologie juridique”, París, L. G. D. J., 1975

PAREJO ALFONSO, Luciano y otros, “Derecho medioambiental de la Unión Europea”, Madrid, McGraw-Hill, 1996

PEREYRA, Luis Cruz - FERREIRA, María Andrea, “La educación y la cultura en el Mercosur”, Córdoba, Francisco Ferreira, 1999

PEREZ GONZALEZ, Manuel y otros, “Desafíos del Mercosur”, Bs. As., Ciudad Argentina, 1997

PIMENTEL, Luiz Otávio (org.), “Direito da Integraçao - Estudos em homenagem a Werter R. Faria”, Curitiba, Juruá, 2001

PINARD, Gustavo E., “Mercosur y los tratados internacionales”, Bs. As., Ciudad Argentina, 1998

PITTA E CUNHA, Paulo, “De Maastricht a Amesterdao”, Coimbra, Almedina, 1999

PIZZOLO, Calogero, “Pensar el Mercosur”, Mendoza, Jurídicas de Cuyo, 1998

POCAR, Fausto, “Diritto dell’Unione e delle Comunità europeee”, Giuffrè, 2003

REY CARO, Ernesto, “El Protocolo de Olivos para la solución de controversias en el Mercosur”, Córdoba, Lerner, 2002

RIMOLDI DE LADMANN, Eve (coord.), “Mercosur y Comunidad Europea”, Bs. As., Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA - Ciudad Argentina, 1995

RIMOLDI DE LADMANN, Eve, “El Comercio de servicios. Normas internacionales y regionales”, Bs. As., Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, 2005

RODRIGUEZ CARRION, Alejandro J., “Lecciones de Derecho Comunitario”, <http://campusvirtual.uma.es/diplr/programa/europa.PDF>

RUIZ DIAZ LABRANO, Roberto (org. y comp.), “Mercosur-Unión Europea”, Asunción, Intercontinental - ECSA - AL, 2001

RUIZ DIAZ LABRANO, Roberto, “Mercosur. Integración y Derecho”, Bs. As., Ciudad Argentina - Intercontinental Editora, 1998

RUIZ MORENO, Fernando, “Manual de Derecho de la Unión Europea”, Madrid, Civitas,

1996

RUSSO CANTERO, Carlos Marcial, “El Mercosur ante la necesidad de Organismos Supranacionales”, Asunción, Intercontinental, 1999

SANCHEZ LORENZO, Sixto, “Derecho Privado Europeo”, Granada, Comares, 2002

SAN MARTINO DE DORMÍ, María Laura, “Integración Iberoamericana”, Bs. As., Ciudad Argentina, 1996

SARMIENTO GARCIA, Jorge H. - FARRANDO, Ismael, “Procesos de integración y Mercosur”, Bs. As., Depalma, 1994

SCOTTI, Luciana B., “La integración regional y el derecho de la integración. El caso del Mercosur: luces y sombras”, en elDial.com, Biblioteca Jurídica Online, http://www.eldial.com/suplementos/privado/tcdNP.asp?id=2149&id_publicar=937&fecha_publicar=31/03/2006&camara=Doctrina (16-5-2006)

SOSA, Gualberto, “El Derecho Internacional Privado Interamericano y el Derecho de la Integración”, Santa Fe, Tercer Milenio, 1996

STAHINGER DE CARAMUTI, Ofelia (coord.), “El Mercosur en el siglo XXI”, Bs. As., Ciudad Argentina, 1998

STAHINGER, Ofelia I. - MONSANTO, Alberto E. - SESELOVSKY, Ernesto R. (ed.), “Integración y cooperación Atlántico-Pacífico”, Rosario, UNR - Red de Editoriales de Universidades Nacionales - Editoriales de la AUGM - UNESCO, 2002/2004

TELLECHEA BERGMAN, Eduardo, “La dimensión judicial del caso privado internacional en el ámbito regional”, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, 2002

TRUYOL Y SERRA, Antonio, “La integración europea. Idea y realidad. Textos de Documentos”, Madrid, Tecnos, 1972

UZAL, María Elsa, “El Mercosur en el camino de la integración”, Bs. As., Depalma, 1998

VAZQUEZ, María Cristina y otros, “Estudios Multidisciplinarios sobre el Mercosur”, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, 1995

VENTURA, Deisy - PEROTTI, Alejandro, “El proceso legislativo del Mercosur”, http://www.caq.org.ar/img/El_ProcLeg_MERCOSUR.pdf

VITTINI, Iris (comp.), “Los Procesos de Integración y Cooperación”, Santiago, Instituto de Estudios Internacionales, 2002

WWW, Scientific Council for Government Policy, “Reports to the Government. Towards a Pan-European Union”, La Haya, 2001

ZWEIGERT, Konrad - KÖTZ, Hein, “Introduction to Comparative Law”, 3ª. ed., Oxford, Clarendon, 1998